

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CONVENIO de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Nuevo León a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, EN LO SUBSECUENTE "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON A TRAVES DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. LEOPOLDO ISLA SANTOS, EN LO SUCESIVO "LA CONTADURIA ESTATAL", CON EL OBJETO DE REALIZAR LA FISCALIZACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS RAMOS GENERALES 23 Y 33, Y REASIGNADOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. A partir del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 1997, se establecieron nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas.
2. En efecto, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal", y el 26 "Desarrollo Social y Productivo en Programas de Pobreza", surge el denominado Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", y cuya regulación se previó en el capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Otro de los mecanismos de apoyo lo constituyó la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.
4. En relación con tales mecanismos se identificó el destino de los recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de inspección y vigilancia de las instancias federales, estatales y municipales.
5. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, desde su incorporación se estableció que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de las dependencias encargadas de los programas y gastos que se reasignen, podría celebrar convenios con los gobiernos estatales en el marco de los Convenios de Desarrollo Social. De igual manera se estableció que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales podrían celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen.
6. Por otra parte, se dispuso que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Asimismo, se señaló que la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y las legislaturas locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y evaluación del ejercicio de estos recursos, así como de los gastos federales que se reasignen.
7. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales reasignados y transferidos y a que el ejercicio del gasto se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por quien tiene a su cargo la Fiscalización Superior, es decir, la que por disposición constitucional

le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal, a las legislaturas locales.

8. Respecto al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", a partir del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2002, se determina en su artículo 5 que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
9. Con fecha 25 de febrero de 2000, "La Contaduría Estatal" y la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, suscribieron Convenio de Coordinación el cual tuvo por objeto fiscalizar el ejercicio del Ramo General 33 y reasignados correspondiente a los recursos de 1999.
10. En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Nuevo León, han decidido continuar, a través de sus entidades de fiscalización, la coordinación de acciones para la fiscalización del ejercicio de los Ramos Generales 23 y 33, y de los recursos federales reasignados a partir del ejercicio 2000.

De conformidad a los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10. de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1999, 30., 16 fracción XX, 33, 34 y 74 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 21, 9 y 5, 7 y 8 de los Presupuestos de Egresos de la Federación (PEF) para los ejercicios fiscales 2000, 2001 y 2002, respectivamente, y correlativos de los subsecuentes Decretos; 63 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 7 y 20 fracción III de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Nuevo León, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "La Auditoría Superior" y "La Contaduría Estatal", establecen que el objeto del presente Convenio es:

- I. Coordinar acciones para la fiscalización del ejercicio de los recursos federales reasignados al Estado de Nuevo León y los correspondientes a las aportaciones federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del ejercicio 2000, así como los relativos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", específicamente el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a partir de 2002.
- II. Establecer las bases para la fiscalización de los recursos transferidos a partir de 2000, en los términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Determinar los criterios para la comprobación del ejercicio de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de esta cláusula, en términos de las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDA.- El cumplimiento del citado objeto implicará:

- I. La fiscalización de los recursos transferidos y los recursos federales reasignados a partir del ejercicio 2000, comprendiendo el análisis, por parte de "La Contaduría Estatal", de los términos de su asignación a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y los programas específicos a los que fueron aplicados en el propio ámbito estatal y municipal.
- II. En atención al interés de la Federación, los informes de "La Contaduría Estatal" serán complementados con los análisis y evaluaciones que, en su caso, efectuará "La Auditoría Superior", en los tramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.
- III. La fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos a partir de 2000, implicará la evaluación programática por parte de "La Contaduría Estatal", de acuerdo a su programa anual de revisiones sobre los proyectos que hayan realizado con dichos recursos en la entidad y los

municipios.

La fiscalización de los referidos recursos se hará en los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- IV. La coordinación de acciones implica el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la Revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, de los recursos transferidos y reasignados, así como la rendición transparente y oportuna de cuentas que deberán hacer tanto la entidad federativa como los municipios.
- V. “La Auditoría Superior” vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal reflejen con transparencia y oportunidad los movimientos presupuestarios correspondientes a los referidos Ramos Generales 23 y 33, y recursos federales reasignados. Fiscalizará que, en su conjunto, correspondan a lo que se aprobó en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE COORDINACION

TERCERA.- Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes participarán en la realización de las siguientes acciones:

- I. Fiscalización del ejercicio de los recursos, a través de su análisis financiero, de conformidad a los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.
- II. Promover, respecto de la entidad federativa y los municipios, la rendición transparente y oportuna de cuentas públicas a la legislatura local, mediante la realización de auditorías y revisiones físicas, conforme al programa de revisiones de “La Contaduría Estatal”.
- III. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de los Ramos Generales 23 y 33, y reasignados, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.
- IV. Determinar los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.
- V. Definir el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.
- VI. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de la cuenta pública respectiva.
- VII. Participar en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución que formará parte integrante del presente Convenio, en donde se especificarán los términos y plazos en los que deberán realizarse las anteriores acciones.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION

CUARTA.- “La Contaduría Estatal”, de conformidad con su marco legal, así como a su propio programa anual de trabajo, fiscalizará el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, sin perjuicio de que, previo acuerdo con otros órganos federales o estatales, se pueda actuar coordinadamente en esta tarea; por lo anterior, éstos al realizar en el Estado y sus municipios cualquier acción, procederán acordando previamente con “La Contaduría Estatal”, conforme a lo establecido en las leyes locales y federales. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.
- II. Realizar las revisiones específicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal.
- III. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones determinadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.

- IV. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.
- V. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.
- VI. Informar a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a “La Auditoría Superior”, previa solicitud.
- VII. Aclarar en tiempo y forma los análisis formulados por “La Auditoría Superior”, a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación de las observaciones.

QUINTA.- En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:

- I. “La Contaduría Estatal” formulará el programa anual de trabajo, estableciendo el alcance de las tareas de fiscalización, así como los términos de referencia para su realización, de lo que dará conocimiento a “La Auditoría Superior”.
- II. Las partes determinarán el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio.
- III. Las partes se coordinarán para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.
- IV. “La Auditoría Superior” dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización objeto del Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por “La Contaduría Estatal”.
- V. “La Auditoría Superior” promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.
- VI. Diseñar un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con “La Contaduría Estatal”.

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES FINALES

SEXTA.- “La Auditoría Superior” y “La Contaduría Estatal” efectuarán conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

OCTAVA.- Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

NOVENA.- El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día veintiuno del mes de junio de dos mil dos.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor

Superior, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- Por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Nuevo León: el Contador Mayor de Hacienda, **Leopoldo Isla Santos.**- Rúbrica.- Testigos de Honor.- Rúbricas.